



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE JUNIO DEL 2013

NUMERO 91

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 74, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan respectivamente diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, Ley de Aparcería Agrícola y Ganadera del Estado de Guanajuato, Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato, Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, Ley de Participación Ciudadana

700 JUN 11 A 10

2013 JUN 13 AM 10:39

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

para el Estado de Guanajuato, Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

4

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato., con el número económico AC-0244, a nombre del C. Ismael Díaz Loubet.

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato., con el número económico FR-0042, a nombre del C. Oscar Pérez Villalpando.

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato., con el número económico GU-0124, a nombre del C. José Martínez Palafox.

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato., con el número económico GU-0172, a nombre del C. José de Jesús Mejía Barrientos.

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga en general, en el Municipio de León, Guanajuato., con los números económicos LE-0049, LE-0050 y LE-0051, a nombre de la C. Ma. Paulina Garza Pons.

106

110

114

118

122

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 74

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 10 y 22 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal tendrá a su cargo la coordinación de las acciones del Sistema Estatal y estará integrado por:

- I. Una ciudadana designada por el Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. El titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El titular de la Secretaría de Salud;
- VII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

I a VI. ...

VII. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar del Programa de Gobierno del Estado y de los programas derivados del mismo;

VIII a XIII. ...

Artículo 32. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.

Artículo 35. Los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial estatal, municipales, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, se regirán por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 39. Los instrumentos de planeación del estado serán considerados como información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se **reforma** el artículo 39 fracción III, de la **Ley Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 39.** El Consejo de...

I y II. ...

III. El Rector General de la Universidad de Guanajuato, con voz y sin derecho a voto.

El consejo será...

El reglamento de...

Los cargos de...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reforma** la denominación del Capítulo Segundo; y los artículos 22, párrafo primero; 26; 28; 30, párrafos primero y tercero; 31 y 32, de la **Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Capítulo Segundo
Del Consejo General del Instituto y sus atribuciones**

Artículo 22. El Consejo General del Instituto además de las atribuciones que le confieren otras disposiciones legales, tendrá las siguientes:

I a III. ...

Artículo 26. El titular o su representante podrán interponer el recurso de queja ante el Consejo General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que tenga conocimiento de los supuestos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 28. Como medida preventiva, el Consejo General del Instituto podrá ordenar el bloqueo de los datos personales contenidos en el archivo o banco de datos que sean motivo del recurso. Dicho bloqueo permanecerá hasta que se emita la resolución correspondiente.

Artículo 30. Rendido el informe justificado o transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, el Consejo General del Instituto resolverá el recurso de queja dentro de los diez días hábiles siguientes, confirmando, modificando o revocando el acto recurrido.

Artículo 38. Cuando la STRC no emita alguno de los dictámenes a que se refiere este capítulo, se entenderá su conformidad con la manifestación de impacto regulatorio, sin perjuicio de que la dependencia o entidad que corresponda remita a la Coordinación General Jurídica el anteproyecto para su análisis.

Artículo 41. La STRC, en coordinación con las instancias que correspondan, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática del RUPEA, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción y las claves de identificación.»

TRANSITORIOS

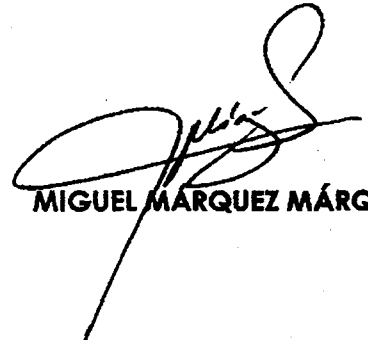
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE MAYO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

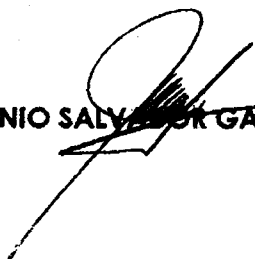
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de mayo de 2013.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ